

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** MICROINJERTO CAPILAR 360, S.L.

**ACTIVIDAD:** Clínica capilar. Ampliación

**EMPLAZAMIENTO:** Paseo Pintor Rosales, 76- L10, L40 y L50

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2020/12286- **18304**

20/04/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 23/03/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

La actividad dispone de Certificado de Conformidad de Licencia Urbanística con expediente 500/2020/00978 para la implantación de una clínica de trasplante capilar de fecha 26/11/2019. Dicha actividad fue informada con anterioridad por este Servicio (17781) en expediente 220/2019/04264, con fecha 17/10/2019.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “clínica de injerto capilar con cirugía menor ambulatoria”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Moncloa-Aravaca, Norma Zonal 1 grado 3, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de la ampliación de una clínica capilar, donde se amplía la superficie uniendo el local contiguo (L40) y añadiendo un nuevo equipo de ventilación y de climatización para la zona ampliada. Se realizará obras de acondicionamiento interior para redistribuir la superficie de la planta sótano y baja. La superficie ampliada es 179 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 594 m<sup>2</sup>, divididos en:
  - Planta sótano (242 m<sup>2</sup>): 6 despachos, 2 quirófanos, sala tratamiento, sala desinfección, aseos, office, cuarto de material, cuarto de motores, almacén, sala desinfección y sala de tratamientos.
  - Planta baja (352 m<sup>2</sup>): sala recepción, 8 quirófanos, 3 salas de recepción, sala de espera, sala preparatoria, despacho, 2 consultas, aseos, pasillos, sala de corte, rack, almacén y cuarto de basura.
  
- Relación de elementos:
  - 3 extractores: 2 existentes (Q=1.800+2.900 m<sup>3</sup>/h) y se amplía una unidad (Q=1.800 m<sup>3</sup>/h),
  - 2 equipos de climatización: 1 existente (Q= 3.600 m<sup>3</sup>/h) y se amplía otra unidad (Q= 3.420 m<sup>3</sup>/h),
  - 2 termos eléctricos,
  - 10 lámparas articuladas,
  - 2 estaciones de emergencias con desfibrilador,

- 4 equipos de RCP con botella de oxígeno y
- estación de monitorización.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización, uno por unidad condensadora ( $Q=3.420 \text{ m}^3/\text{h}$ ) situada en patio y el otro ( $Q=3.600 \text{ m}^3/\text{h}$ ) mediante rejilla a fachada, según con lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada, dos ( $Q=2 \times 1.800 \text{ m}^3/\text{h}$ ) mediante rejillas a fachada y el otro ( $Q=2.900 \text{ m}^3/\text{h}$ ) por conducto a cubierta, según con lo establecido en el anexo II de la OCAS.

Las rejillas de evacuación a la misma fachada distan más de 5 m por lo que según el punto 6 de las condiciones particulares del anexo II de la OCAS sus caudales se consideran independientes.

- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 14/02/2019.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 28/11/2018.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Consultado el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, se constata que encuentra inscrita CS15849 como centro especializado autorizado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

**correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, las indicadas en el anterior informe 17781, así como las señaladas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. **La unidad condensadora situada en la fachada del patio interior**, deberá instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
5. En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la **recuperación de calor del aire de extracción**, en los sistemas de ventilación en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a  $0,5 \text{ m}^3/\text{s}$  ( $1.800 \text{ m}^3/\text{h}$ ) **se deberá instalar un sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.**
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

7. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Deberá contar con autorización para la modificación de la actividad del centro sanitario emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Todas instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
  - Se recuerda que previo a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas, todas ellas**, deberán disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
- 10.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*